

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Septiembre 1908).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular.—Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse la sesión extraordinaria á que estaba convocada la Diputación para el día de hoy, por falta de número, cumpliendo el acuerdo de la Comisión provincial, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación nuevamente á sesión extraordinaria para el día 16 del actual, á las diecisiete, con objeto de tratar de las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados y del público en general, y á fin de que los primeros se sirvan concurrir al salón de sesiones de dicha Corporación en el expresado día y hora.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 50.000 mozos de los 128.728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado núm. 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.

CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Madrid, 1.....	784	298
Madrid, 2.....	735	280
Madrid, 3.....	869	330
Getafe, 4.....	994	378
Alcalá, 5.....	869	330
Toledo, 6.....	1.562	593
Talavera, 7.....	1.454	552
Segovia, 8.....	1.175	446
Avila, 9.....	1.592	604
Ciudad Real, 10.....	1.190	452
Alcázar de San Juan, 11.....	1.214	461
Badajoz, 12.....	1.348	512
Zafra, 13.....	1.458	554
Villanueva de la Serena, 14.....	1.111	422
Cáceres, 15.....	1.506	572
Plasencia, 16.....	1.211	460
Guadalajara, 17.....	1.486	564
Sevilla, 18.....	1.058	401
Utrera, 19.....	959	364
Carmona, 20.....	933	355
Osuna, 21.....	903	343
Córdoba, 22.....	1.213	461
Lucena, 23.....	966	367
Montoro, 24.....	838	319
Huelva, 25.....	979	372
Valverde del Camino, 26.....	1.196	454
Cádiz, 27.....	766	291
Jerez, 28.....	1.196	454
Algeciras, 29.....	1.034	393
Jaén, 30.....	1.204	457
Ubeda, 31.....	1.098	417
Linares, 32.....	1.077	409
Granada, 33.....	1.211	460
Guadix, 34.....	1.064	404
Motril, 35.....	1.265	480
Málaga, 36.....	1.344	510
Antequera, 37.....	1.181	449
Ronda, 38.....	1.030	391
Almería, 39.....	1.473	559
Huércal Overa, 40.....	1.399	531
Valencia, 41.....	1.038	394
Valencia, 42.....	1.357	515
Valencia, 43.....	1.481	562
Játiba, 44.....	1.369	520
Alcira, 45.....	1.230	467
Castellón, 46.....	1.585	602
Vinaroz, 47.....	1.074	408
Alicante, 48.....	1.349	512
Alcoy, 49.....	1.265	480
Orihuela, 50.....	1.129	429
Murcia, 51.....	945	359
Cartagena, 52.....	980	372
Lorca, 53.....	971	369
Cieza, 54.....	1.413	536
Albacete, 55.....	888	338
Hellín, 56.....	876	333
Cuenca, 57.....	1.013	385
Tarancón, 58.....	717	273
Teruel, 59.....	834	317
Alcañiz, 60.....	1.001	380
Barcelona, 61.....	1.122	426
Barcelona, 62.....	971	369
Barcelona, 63.....	1.344	510
Mataró, 64.....	913	348
Tarrasa, 65.....	987	375
Manresa, 66.....	1.492	566
Villafranca del Panadés, 67.....	831	316
Lérida, 68.....	1.136	431
Balaguer, 69.....	1.380	524

CAJAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Gerona, 70.....	1.326	504
Olot, 71.....	1.131	450
Tarragona, 72.....	1.219	480
Tortosa, 73.....	1.406	540
Zaragoza, 74.....	826	314
Zaragoza, 75.....	1.151	450
Calatayud, 76.....	1.148	450
Huesca, 77.....	856	320
Barbastro, 78.....	1.138	430
Pamplona, 79.....	1.213	470
Tafalla, 80.....	1.168	444
Logroño, 81.....	1.306	490
Burgos, 82.....	1.505	570
Miranda, 83.....	909	360
Vitoria, 84.....	719	270
San Sebastián, 85.....	1.566	580
Bilbao, 86.....	974	370
Durango, 87.....	1.084	410
Santander, 88.....	996	370
Torrelavega, 89.....	980	370
Soria, 90.....	1.041	390
Palencia, 91.....	1.360	510
León, 92.....	1.307	490
Astorga, 93.....	1.226	460
Valladolid, 94.....	1.013	380
Medina del Campo, 95.....	974	370
Zamora, 96.....	959	360
Toro, 97.....	958	360
Salamanca, 98.....	1.331	500
Ciudad Rodrigo, 99.....	847	330
Oviedo, 100.....	853	330
Infiesto, 101.....	532	200
Gijón, 102.....	692	280
Tineo, 103.....	519	190
Coruña, 104.....	831	310
Santiago, 105.....	718	270
Betanzo, 106.....	775	290
Ferrol, 107.....	640	240
Orense, 108.....	855	320
Allariz, 109.....	708	280
Valdeorras, 110.....	690	260
Lugo, 111.....	1.405	530
Mondoñedo, 112.....	565	210
Monforte, 113.....	784	290
Pontevedra, 114.....	661	250
La Estrada, 115.....	663	250
Vigo, 116.....	611	230
TOTAL.....	124.775	47.300

Estado núm. 2.

ISLAS BALEARES	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Palma.....	862	540
Inca.....	884	560
Mahón.....	247	180
Ibiza.....	126	70
TOTAL.....	2.119	1.350

Estado núm. 3.

ISLAS CANARIAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPO
Tenerife.....	423	300
Orotava.....	203	140
Las Palmas.....	371	270
Guía.....	304	220
Santa Cruz de la Palma.....	164	120
Arrecife.....	144	100
Puerto de Cabras.....	99	70
San Sebastián.....	126	90
TOTAL.....	1.834	1.350

RERUMEN

Cajas de la Península.....	124.775	47.391
Idem de las islas Baleares ...	2.119	1.368
Idem de las islas Canarias ...	1.834	1.241
TOTALES GENERALES...	128.728	50.000

Aprobado por S. M.—Primo de Rivera.

(Gaceta 2 Septiembre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Próxima la época, según costumbre regional, de proveer las titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, encarezco á los Sres. Alcaldes y á los Ayuntamientos de los pueblos donde se halle vacante alguno de estos cargos se atengan á lo prescrito en la Instrucción general de Sanidad y respectivos reglamentos, y no nombren ningún facultativo que no haya acreditado pertenecer al Cuerpo de titulares, porque de lo contrario me veré en la imprescindible necesidad de anular el nombramiento.

Zaragoza 3 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores á la Hacienda pública por el concepto de defraudación y falta reglamentaria á la Renta del Alcohol, siguientes:

D. Modesto López y D.ª Cristina Oliván, vecinos de Aguilón, 127.89 pesetas.

Francisco Anadón, vecino de Almonacid de la Cuba, 500.

Marcos Aína, Letux, 500.

Atilano Cuartero, Tarazona, 25.

Isidro Pons, Codo, 25.

Julián Gómez, Tarazona, 250.

Antonio Floria, Herrera, 62.

Manuel Martínez, Almonacid de la Cuba, 50.

Antonio Floria, Herrera, 375.

Marcos Aína, Letux, 24.80.

Mannel Penán Alvarado, Ardisa, 10.

Andrés Gil, Malnenda, 186.

Sixto Serna, Belchite, 1.125.

Anrelio Madurgo, Calcena, 500.

Francisco Anadón y José París, Almonacid de la Cuba, 372.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día entendido en la forma que dicha Ins-

trucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 24 de Agosto de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Cédulas de notificación.

Providencia.—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Pozuel es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas sesenta y tres pesetas por el concepto del 2.º trimestre del impuesto de consumos del año 1908; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y negándose á firmar, se la notifico por medio del BOLETÍN OFICIAL para que surta los efectos que procedan.

Zaragoza 16 de Agosto de 1908.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del pueblo de Pozuel.

Providencia.—Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Embid de Ariza es en deber á la Hacienda pública la suma de trescientas sesenta y cinco pesetas por el concepto del 2.º trimestre del impuesto de consumos del año 1908; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y negándose á firmar, se la notifico por medio del BOLETÍN OFICIAL para que surta los efectos que procedan.

Zaragoza 14 de Agosto de 1908.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente del pueblo de Embid de Ariza.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole, que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

Cabañas 22 de Agosto de 1908.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Cabañas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 18 del corriente, me comunica la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido conceder la aprobación del proyecto del Plan de aprovechamientos de la provincia de Zaragoza y disponer se ejecuten todos los aprovechamientos con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, publicando el Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma acostumbrada, reclamando el 10 por 100 de todos los disfrutes que den principio en el corriente año y ateniéndose en lo que respecta á los demás á lo que dispongan, si á ello hubiere lugar, los proyectos de leyes que en la actualidad están pendientes de deliberación en las Camaras y tengan relación con lo que afecta á la Administración y conservación de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, cuidando por la misma razón de no obligar á los Ayuntamientos con respecto á la Administración y conservación de los montes públicos cuya duración pase del año forestal de 1908 á 1909 y lo mismo con respecto á los montes del Estado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con inclusión del Plan de referencia y los pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar a continuación de los estados de aquí.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1908 Á 1909 relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por Real orden del Ministerio de Hacienda.

Table with columns: TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, LEÑAS, G. menor, EPOCA del disfrute, GANADO Mayor, Tasa ción, PASTOS, LABOR Y SIEMBRA, ESPARTO, PIEDRA, TASACION TOTAL, OBSERVACIONES. The table lists various mountain terms and their associated data for the 1908-1909 forest year.

MONTES DECLARADOS DEHESA BOYAL

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, PIEDRA, TASACIÓN TOTAL, OBSERVACIONES. Rows list various mountain properties with their respective measurements and values.

MONTES ENAJENABLES

Table with columns: TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS, PASTOS, ESPARTO, PIEDRA, TASACIÓN TOTAL, OBSERVACIONES. Rows list alienable mountain properties with their respective measurements and values.

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS				ESPARTO	PIEDRA		TASACIÓN TOTAL - Ptas.	OBSERVACIONES
			Tasa ción. Ptas.	Estéreos..	Tasa ción. Ptas.	G.º menor	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Ganadoma yor.	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Quintales métricas		Tasación. Ptas.	Metros cúbicos...		
86	Belchite.	Dehesa Boalar.														480	
120	Belmonte.	El Campo.														500	
121	Berruoco.	Dehesa del Prado.														96	
122	Brea.	Común ó Blanco.														150	
47	Bubierca.	Dehesa de la Lezna Valdechavida, Valdeperales y Fuente Jaime.														344	
102	Buibiente.	El Duermo.														1.440	
48	Cabolafuente.	Dehesa Boalar.														470	
305	Cadrete.	Común de la Sarda Baja.														750	
123	Calatayud.	Armantés.														2.850	
124	Idem.	Campillo y Val de Herrera.														400	
126	Idem.	Val de Lázaro y Castillejo.														800	
49	Calmarza.	La Lлана.														1.160	
50	Campillo.	La Mata.														250	
157	Caspe.	Efesa de la Villa.														1.200	
127	Castejón de Alarba.	Las Cuestas.														810	
53	Castejón de las A.	Dehesa de Proberas.														510	
209	Castejón de Valdej.	Dehesa del Plano.														400	
270	Castiliscar.	Dehesa del Portillo.														790	
271	Idem.	Dehesa Alta y Fornos.														360	
54	Cervera de la Cañada.	Pardina de Valverde.														200	
73	Cerveruela.	Las Dehesillas.														250	
56	Cetina.	Prado Remachar.														370	
57	Cimballa.	Dehesa Calaparro.														50	
87	Colo.	Pesquera del Margen.														150	
174	Codos.	Valdemodón.														100	
175	Cospenda.	El Madroñal.														100	
176	Encinacorva.	Cerro de Santa Cruz.														1.430	
222	Erla.	Restos del monte acotado.														150	
162	Escatrón.	Partida Cabezas.														600	
163	Fabara.	Dehesa de la Carne.														880	
276	Farasqués.	Tierra Plana y Aliagares.														200	
177	Fombuena.	Monte Blanco.														1.630	
244	Fuentes de Ebro.	El Común.														200	
247	Idem.	Pozo de Chimorra, Chopar y Galacho del Tejar.														500	
»	Idem.	Soto de la Villa.														300	
60	Ibdes.	El Chaparral.														1.350	
88	Lagata.	El Chanero.														115	
179	Langa.	Monte Blanco.														1.520	
308	Leciñena.	Val de los Huertos.														1.870	
180	Lechón.	Dehesa de la Cañada Honda.														610	
181	Luesma.	San Cristóbal.														100	
226	Luna.	Val de Sora.														1.300	
164	Maella.	Paso de Val de Jaime.														150	
106	Megallón.	El Renleugo ó Dehesa Loleta.														1.000	
107	Idem.	Monte Alto.														500	
108	Idem.	Monte Bajo.														500	
165	Mequinenza.	El Plano.														1.200	
132	Mosones.	Cañada y Escorial.														280	
277	Mianos.	Calhondán y el Boyal.														2.580	
187	Miedes.	D.º del Campo, Eto y Valh.														500	
188	Idem.	Los Llanos del Campillo.														2.930	
63	Monterde.	Los Romerales.														100	
190	Montón.	Dehesa de la Cañada.														20	
14	Morata de Jalón.	Chopera del Rey.														1.150	
133	Morata de Jiloca.	El Campo y Monte Blanco.														450	
134	Idem.	Portillo y Valdeharón.														2.524	
65	Moros.	Cocamil.														900	
20	Muela (La).	Dehesa Boyal.														3.000	
21	Idem.	La Plana.														1.300	
»	Idem.	Almazarro.														»	
191	Murero.	Cerro de Enmedio.														439	
279	Navardún.	El Congosto.														108	
279	Idem.	El Soto.														240	
137	Nigüella.	Dehesa Alta del Conde.														250	
138	Idem.	Entredicho.														1.200	
139	Idem.	La Sierra.														125	
193	Nombrevilla.	Los Comunales.														178	
184	Idem.	Dehesa Boyal y Canteras.														4.200	
166	Nonaspe.	Monte Blanco de Matarrañas.														140	
68	Nuévalos.	Val de Perón.														104	
252	Nuez.	El Prado con sus partidas.														300	
140	Olivés.	Dehesa Boyal.														550	
141	Idem.	La Sierra.														950	
227	Orés.	Casa del Cheso.														120	
71	Oseja.	El Cabo.														250	
72	Idem.	La Selva.														280	
254	Osera.	El Vedadillo.														1.020	
142	Paracuellos de Jiloca.	El Rato.														510	
143	Idem.	D.º de Valdegalindo ó Propios.														440	
331	Pastriz.	Mejana del Lugar.														800	
22	Pedrola.	El Pradillo.														45	
228	Pedrosas (Las).	Cerro del Horno de la Cal.														875	
229	Idem.	Frontal de la Rosa.														80	
230	Idem.	Loma de Puyescas.														80	
231	Idem.	Loma de la Yna del Bercero.														140	
232	Idem.	Los Pinares.														700	
234	Piedratjada.	Común de Vanero.														»	
258	Pina.	La Retuerta.														»	
23	Pleitas.	El Sisallar.														50	
112	Pomer.	El Quemado y la Loma.														50	
113	Idem.	Valdraguillas.														200	
114	Pozuelo (El).	Prado Carnicero.														50	
115	Idem.	Prado Sosal.														110	
96	Puebla de Albortón.	Lomas y Baldios.														1.750	
313	Puebla de Alfindén.	El Común.														2.614	
195	Retascón.	La Sarda, Campillos, Cabezos.														300	
24	Ricla.	Soto ó Prado del Jalón.														900	
25	Idem.	Valdefrías.														560	
26	Idem.	Dehesa Corralé.														20	
264	Rodén.	Plantío de la Viera de Ginel.														200	
265	Idem.	Dehesa de las Viñas.														200	
198	Romanos.	Dehesa de las Viñas.														2.750	
72	Rueda de Jalón.	Camporrojo y Chilo.														200	

150

NÚMERO DEL CATÁLOGO	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	NOMBRES DE LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				ESPARTO		PIEDRA		TASACIÓN TOTAL - Ptas.	OBSERVACIONES
			Número de árboles	Tasa ción. - Ptas.	Estéreos ..	Tasa ción. - Ptas.	G.º menor	Epoca del disfrute.	Tasa ción. - Ptas.	Ganadoma yor	Epoca del disfrute.	Quintales métricos	Tasación. - Ptas.	Metros cúbicos ..		
315	San Mateo de G.....	Restos del Vedado.....		300	2000	200	1700	200	2000	200	1700				2.000	A cotado por ser tallar. No se consignan disfrutes en este monte por ser de la propiedad de la Excelentísima Sra. Condesa de Sástago.
145	Santa Cruz de Grio.....	Val de las Viñas.....														
168	Sástago.....	Blanco, Alto y Bajo.....														
146	Sediles.....	Las Majadillas.....					400	800		Annual					520	
283	Sos.....	Los Ladreros.....								Idem					100	
296	Tarazona.....	Valcardera.....		5000		500	5500	5000		Annual					5.500	
239	Tauste.....	Los Llanos.....		2700		300	3300	2700		Idem					3.300	
240	Idem.....	Val de las Mulas ó Traslarva		450	3000		2650	1350		Annual					1.000	
149	Tiarga.....	Camplañés.....		950		250	675	250		Idem					3.100	
150	Idem.....	Dehesa Carnicera y Valengua		240		120	240	240		Idem					675	
151	Idem.....	El Pinar.....		1000		1000	1000	1000		0. 3 Mayo	200	400			1.400	
152	Idem.....	Valdelosa y Dehesa Boyal.....		1000		1000	1000	1000		Idem	40	80			1.080	
153	Tobad.....	Dehesa Carnicera.....		200		200	100	200		Idem					100	
199	Torraba de los F.....	Lomas del Campillo.....		125	500	20	270	500		0. 3 Mayo	60	120			515	
73	Torrehermosa.....	Dehesa de los Lombacos.....								Idem					300	
298	Torrellas.....	Campo Alavés.....		400		80	250	500		Idem	240	480			480	
74	Torrijo.....	Prado Alto y Bajo.....		500		500	250	500		Idem	60	120			200	
317	Utebo.....	El Chaparral.....								Idem	60	120			455	
201	Valdehorna.....	San Juan y Umbrías.....					300	300		Idem					170	
76	Valtorres.....	Restos del Setenal.....								Idem					300	
154	Velilla de Ebro.....	Los Enebrós.....		500		500	250	500		Annual	39	78			78	
202	Villadoz.....	Común ó Blanco.....		30		30	53	100		Idem					250	
204	Villafeliche.....	Común de la Moj.ª de Atea.		600		600	250	500		Idem					83	
205	Idem.....	Valdemoro.....								Idem					340	
267	Villafraña de Ebro.....	Las Cocinillas.....					400	100		Idem					400	
80	Villalengua.....	Hinojosa.....								Idem	153	153			153	
81	Idem.....	El Regatillo y Palmero.....		2000		2000	1200	2000		Annual					1.200	
319	Villamayor.....	El Vedado.....		150	1000	300	1600	2400		Idem	384	768			2.918	
321	Villanueva de G.....	El Vedado Bajo.....					850	1000		Idem					950	
322	Zaragoza.....	Blanco ó Común de Alfocca.....					280	400		Idem					100	
323	Idem.....	Mejana de Alfocca.....		450		450	180	180		Idem	75	150			280	
325	Idem.....	Mej.ª de S.º Ant.º de Peñaflor					200	200		Idem					330	
326	Idem.....	Mej.ª ó Soto-Bajo de Monzalb.ª		340		340	220	220		Idem					200	
328	Idem.....	Par.ª de Miranda de Juslibol								Idem					640	
330	Idem.....	Vedado de Peñaflor.....								Idem					240	

AGLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el 31 de Marzo de 1909.
 Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de Marzo del citado año.
 Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, ó sean las que se utilizan por arranque, terminarán en 30 de Septiembre del referido año.

OBSERVACIONES

1.ª Todos los montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfarán el 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos consignados en el Plan anual, sean est os exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa boyal.
 2.ª El pago del 10 por 100 correspondiente a dicha clase de montes deberá realizarse antes del 31 de Octubre; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la Guardia civil á la denuncia y suspensión de los disfrutes, previa la formación del oportuno expediente y sin perjuicio de la retirada de los productos maderables y leñosables, depositos de las herramientas, etc., etc. debiendo hacerse en total de todo el 10 por 100 correspondiente á los aprovechamientos venidos á ser vendidos por el M. de H. el año 1905.
 El esparto anual.

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva licencia ó concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivos.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra, sin despejar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª Las especies y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y maldandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián pueda llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de la escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

22.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones legales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo el rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

24.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un

quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó flón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á los que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, podo, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

26.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

27.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de la chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

29.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta ó concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección facultativa, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas, en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión, y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1908.—El Ayudante, Pedro Ray.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo proveerse interinamente las Escuelas de esta provincia que se encuentran vacantes y que á continuación se expresan, se hace público para que los Maestros que deseen aspirar á ellas puedan solicitar, dentro del plazo de cinco días, presentando en la Secretaría de esta Junta toda la documentación correspondiente y haciendo constar en la instancia, que irá dirigida al Sr. Gobernador, Presidente de la misma, la escuela ó escuelas que pretendan.

PUEBLOS	CLASE de la Escuela.	SUELDO DE LA ESCUELA				SUELDO que corresponde al Interino.				OBSERVACIONES
		Personal.		Retribuciones		Personal.		Retribuciones		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Puebla de Albortón.....	Niños.....	625		156	25	312	50	156	25	»
Pina.....	Párvulos.....	500		»		500		»	Auxiliaria.	
Mallén.....	Idem.....	500		»		500		»	Idem.	
Osera.....	Mixta.....	500		112	50	375		112	50	»

Zaragoza 2 de Septiembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Las Pedrosas.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se halla de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1909, al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Las Pedrosas 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benigno Jalle.

Pedrola.

Por término de quince días, y durante las horas de oficina, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, á fin de que sea examinado por el vecindario y presenten durante dicho tiempo las reclamaciones que se crean convenientes.

Pedrola 26 de Agosto de 1908.—El Alcalde Isaac Tobar.